

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

CLASE DE PROCESO
RADICACION
DEMANDANTE
DEMANDADO
ASUNTO:

VEBAL
15001315300220230022500
LUIS ALFONSO ROJAS MARTINEZ
LILIANA DEL PILAR ROJAS MARTINEZ
INADMITE DEMANDA

Tunja, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LUIS ALFONSO ROJAS MARTINEZ, presenta demanda de pertenencia en contra de **LILIANA DEL PILAR ROJAS MARTINEZ** y otros, sobre el bien inmueble distinguido con el folio inmobiliario de la OR.I.P. de Tunja No. 070-248348., de la cual se estudia su admisión.

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, en particular lo aplicable y relacionado con la Ley 2213, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanada en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P., así:

1. Carece la demanda de la determinación del área del predio pretendido en pertenencia, la cual es necesaria, ya que si bien es cierto se menciona que este hace parte de uno de mayor extensión no se hace referencia puntual, al que corresponde al área pretendida.
2. No se halla acreditado el envío al correo electrónico o dirección física de los demandados, conforme lo dispone la Ley 2213.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

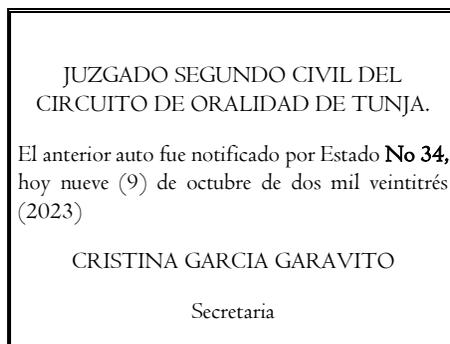
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado ULISES BERNAL FUNEME, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja



Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf02a1645f80fde886884b8443d69c022de62c269d50d51b3d543caa7814c**

Documento generado en 06/10/2023 01:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>